

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de junio de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 2 de junio de los corrientes, feneció el término de subsanación de esta demanda, plazo en el que fue aportado escrito al respecto, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pago Directo – Aprehensión No. 2022 00081

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: OLGA LUCÍA GUZMAN CASTAÑEDA

Fecha: 07 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, una vez revisada la presente demanda y su correspondiente subsanación inicial y final, observando que se reúnen los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, así como los lineamientos de la ley 2213 de 2022, del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente solicitud PAGO DIRECTO, a través de la aprehensión y entrega del bien en Garantía Mobiliaria (EBV-751), impetrada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Acreedor Garantizado) contra OLGA LUCÍA GUZMAN CASTAÑEDA, con C.C. No. 55.216.544 (Deudora / Garante).

2.- A este asunto impártasele el trámite establecido en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el decreto 1835 de 2015, que regló el artículo 60 de la mentada ley.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se **Ordena la Aprehensión e Inmovilización**, del automóvil de Placa: EBV-751 y para tal fin por secretaría líbrense oficios dirigidos a la Policía Nacional – Sección Automotores y demás autoridades pertinentes, informando que su inmovilización podrá materializarse depositando el rodante en el Parqueadero Autorizado denominado FORTALEZA – CIJAD S.A.S., ubicado en la Calle 10 No. 91 – 20 de Bogotá.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4.- Una vez la autoridad que realice la inmovilización, ponga a disposición del despacho el mentado rodante, vuelva el expediente al despacho para disponer lo pertinente en cuanto a la entrega.

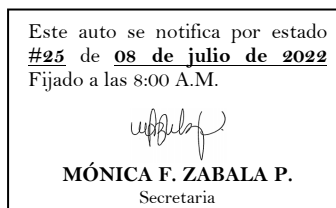
5.- Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta municipalidad, comunicándole la admisión del presente trámite con el fin de que **INSCRIBA LA ADMISION DE ESATA DEMANDA en el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo**, para lo de rigor en caso de futuras inscripciones o cautelas. **Remítase virtualmente y déjense constancias.**

6.- ACÉPTESE a los dependientes judiciales designados por la parte actora, cuyo acceso al expediente queda supeditado al cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Ley 196 de 1971, es decir, acreditando la calidad de estudiantes de derecho.

7.- SE RECONOCE al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1d0b7f0d4fe11517d3ad1de6bf049d355b58dde79198913682032d83514347**
Documento generado en 07/07/2022 06:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>